Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandantes:	Vilma Patricia Ospina Herrera y Otro
Demandados:	Juan Diego Trujillo.
Radicado:	630013103002-2020-00226-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, con el fin de que se atiendan las siguientes observaciones:

1. Se aclare si en el Pagaré 31006411462 se persigue el cobro de capital vencido o saldo insoluto.
   1.1 En caso de que se trate de capital vencido, hay lugar al cobro de los intereses de plazo.
   1.2 En caso de que se trate de saldo insoluto, no es procedente el cobro de los intereses de plazo y los intereses de mora, sólo se pueden exigir a partir de la fecha de presentación de la demanda.

2. Se aclare si en el Pagaré 31006308775 se persigue el cobro de capital vencido o saldo insoluto.
   2.1 En caso de que se trate de capital vencido, hay lugar al cobro de los intereses de plazo.
   2.2 En caso de que se trate de saldo insoluto, no es procedente el cobro de los intereses de plazo y los intereses de mora, sólo se pueden exigir a partir de la fecha de presentación de la demanda.

3. En los hechos de la demanda, se solicita se aclare la fecha de creación y vencimiento de la obligación del Pagaré 31006308775, teniendo en cuenta el Pagaré aportado, la fecha de creación que se indica en la demanda y la información consignada en el capítulo de pretensiones.

4. Se precisen los anexos que se aportan el razón a que la demanda se encuentra digitalizada.

5. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, situación que no fue acreditada en este asunto.
6. Se informa que la parte demandante igualmente se encuentra en el deber de remitir a la parte demandada copia del escrito que subsana la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. Inadmitir la demanda de la referencia; por las razones antes expuestas.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: Reconocer personería a la abogada Doris Castro Vallejo, para actuar en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Ivonn Alexandra García Beltrán
Jueza

G.M

ESTADO No. 005

Hoy, 20/01/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ed6b64ea11f51a38de525d5bd37587285be99c61f7a6484b2cfe199d831160af

Documento generado en 19/01/2021 11:14:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica